

CIRCULAR INTERNA No 024 -- / UAE-JPMP

PARA: JUECES PENALES MILITARES DE LA LEY 522 DE 1999

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

ASUNTO: CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE CAPTURA QUE NO SE ENCUENTRAN VIGENTES

FECHA: 5 DE JULIO DE 2024

El Director General, con fundamento en lo previsto por los numerales 2 y 12 del artículo 54 de la Ley 1765 del 2015¹, reglamentados por los numerales 2 y 13 del artículo 7 del Decreto 312 del 2021², conmina a los administradores de justicia de la jurisdicción castrense que tramitan procesos de la Ley 522 de 1999 a que, en el marco de la autonomía e independencia para el desarrollo de sus funciones, realicen el trámite correspondiente a la cancelación de las órdenes de captura que no se encuentran vigentes en los procesos penales que cursan en cada despacho de esta jurisdicción; ello con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de sus destinatarios, específicamente el de habeas data³.

En ese orden, se precisa que es un deber del funcionario que haya expedido la orden de captura; proceder a su cancelación inmediata cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) cesen los motivos que dieron lugar a ella, (ii) el indiciado haya sido declarado persona ausente, y (iii) cuando no se profiera auto de detención o no se resuelva la situación jurídica del indiciado en el término legalmente establecido⁴.

¹ Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

³ Constitución Política de Colombia - ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, STP3782-2023

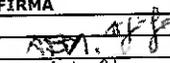
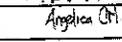
Por lo anterior, se reitera el cumplimiento de los deberes legales y de las funciones propias de la actividad jurisdiccional, cuya inobservancia en relación con lo expuesto; eventualmente podría derivar en una privación injusta de la libertad y el consecuente incumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico de esta entidad.

Atentamente,



JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS
Director General

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	AS. Yilen Osorio Zuluaga		5-07-2024
	DR. Alejandro W. Beltran Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica		5-07-2024
Elaboró:	PD. Angelica Cortes Medellin		5-07-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la UAEJPMMP